

3327 REAL DECRETO 3311/1978, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Eduardo Bayo Hoya

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Eduardo Bayo Hoya, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

3328 REAL DECRETO 3312/1978, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Interventor del Ejército don Miguel Cruz Fernández

En consideración a lo solicitado por el General Interventor del Ejército don Miguel Cruz Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

3329 REAL DECRETO 175/1979, de 12 de enero, por el que se concede la Medalla Aérea al Coronel del Arma de Aviación E. T., don Luis Arancibia Resines.

En consideración a las vicisitudes militares y profesionales sobresalientes y a los distinguidos servicios prestados por el Coronel del Arma de Aviación, E. T., don Luis Arancibia Resines, visto el informe favorable del Consejo Superior del Aire y de conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Recompensas para las Fuerzas Armadas, a propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en concederle la Medalla Aérea.

Dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3330 REAL DECRETO 3313/1978, de 29 de diciembre, por el que se autoriza la aplicación de lo dispuesto en la Ley del Suelo para los programas de actuación urbanística a la actuación urbanística residencial de Cartagena, promovida por el INUR.

La Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, señala en su disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, que el Gobierno, hasta tanto los planes generales de ordenación vigentes en la actualidad se adapten a la presente Ley o, en su caso, se aprueben nuevos planes generales municipales de ordenación, podrá, mediante Real Decreto, acordar la aplicación de lo dispuesto en esta Ley para los programas de actuación urbanística, en los supuestos regulados en el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, a las áreas o zonas que se determinen en el propio Real Decreto, cualquiera que sea la clasificación o uso urbanístico de los terrenos que comprenda.

El área noroeste de Cartagena, a continuación de la barriada de Los Dolores, entre la carretera a Murcia, N-trescientos uno, y la traza prevista para la infraestructura del ferrocarril de Cartagena a Aguilas, cumple una serie de condiciones que la hacen apta para una actuación residencial con su equipo com-

plementario correspondiente, apoyando el desarrollo urbano de Cartagena, que deberá ser regulado en el futuro por el plan general de ordenación. La zona permite asimismo definir una unidad urbanística integrada, puesto que su situación posibilita la inserción de sus infraestructuras, tanto de comunicaciones y viales como de los servicios de agua, alcantarillado, electricidad y teléfonos, en la ordenación general del territorio.

En otro sentido, la actuación en estos terrenos por parte del Instituto Nacional de Urbanización viene a promover, en el ámbito de su competencia, el suelo urbanizado que demandan las necesidades de la sociedad actual.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la vigente Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, en su párrafo tercero, en relación con el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, se autoriza una actuación urbanística en el término municipal de Cartagena, mediante un programa de actuación urbanística, sobre los terrenos situados entre la carretera de Cartagena a Murcia, N-trescientos uno, por el Este; la infraestructura preparada para el ferrocarril de Cartagena a Aguilas, por el Oeste; la barriada de Los Dolores y prevista vía de circunvalación, por el Sur, y una línea aproximadamente perpendicular a la primera de las carreteras citadas en prolongación, y siguiendo el camino que contornea por su límite Norte la finca utilizada como helipuerto para la Marina, con una superficie aproximada de cien hectáreas, y aquellos otros que resultaren necesarios a fin de complementar la actuación. El programa de actuación urbanística definirá asimismo los terrenos y edificios que por su utilización actual hayan de ser conservados y mantenidos en el planeamiento.

Artículo segundo.—Se encomienda la gestión de esta actuación urbanística al Instituto Nacional de Urbanización, a quien corresponderá desarrollar el planeamiento mediante el correspondiente programa de actuación urbanística, así como determinar el sistema de actuación.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

3331 RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha 10, 19 y 29 de julio y 31 de octubre de 1978, han sido aprobados los proyectos de reposición de servicios, subtramos A, B, C y D, a realizar en el tramo «Pontevedra Sur-Rande», fracción PR-1, de la Autopista del Atlántico, de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se va a proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, sitas en el municipio de Vilaboa (Pontevedra), acto que tendrá lugar en el Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario, el día 20 de febrero próximo, conforme al horario que a continuación se indica:

Fincas números 5-1 a 94-1, a las diez horas.

Fincas números 95-1 a 168-1, a las once horas.

Fincas números 263-1 a 427-1, a las doce horas.

Fincas números 1.020-1 a 1.573-1, a las trece horas.

Fincas números 1.574-1 a 1.630-11, a las dieciséis treinta horas.

Fincas números 1.630-12 al final, a las diecisiete treinta horas, pudiendo los interesados o cualquier persona que siendo titular de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados haya podido ser omitido en la relación pública, hacerse acompañar de Perito o Notario, a su costa, y asimismo presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Jefatura Regional, las alegaciones que estimen pertinentes conducentes a subsanar posibles errores padecidos en la descripción de los bienes afectados.

A dicho acto podrán asistir los interesados, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado.

La Coruña, 28 de enero de 1979.—El Ingeniero Jefe.—1.273-E.